



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 3973  
3 de marzo del 2022**



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 202, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1106 de 2019 - Territorial 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes de la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, proceso que integró la *“Convocatoria Territorial 2019”*. Para tal efecto, expidió el **Acuerdo de convocatoria No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019**, modificado por los **Acuerdos No. 201910000009086 del 19 de noviembre de 2019** y **No. 201910000009426 del 05 de diciembre de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>3</sup> del **Acuerdo No. 20191000002006 del 05 de marzo de 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021, en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>, así:

OPEC	DENOMINACIÓN	CODIGO	GRADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN	VACANTES
29218	SECRETARIO	440	7	5070	9/11/2021	77

De otro lado, se encuentra que la señora **VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos al acceso a cargos públicos, al debido proceso, a la igualdad y al mínimo vital; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo Mixto Del Circuito Judicial De Montería, bajo el radicado No. 23-001-33-33-004-2022-00064.

Surtido el trámite procesal de la Acción Constitucional, el Juzgado de Conocimiento, mediante Sentencia del 01 de marzo de 2022, notificada a la CNSC el mismo día, mes y año, decidió Tutelar los derechos fundamentales solicitados por la accionante; pronunciamiento a través del cual dispuso:

*“(…) PRIMERO: TUTÉLENSE los derechos fundamentales al acceso a cargos públicos, al debido proceso, a la igualdad y al mínimo vital a la señora Vilma Luz Hernández Blanquicet, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> **Artículo 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, a través de su presidente Jorge Alirio Ortega Cerón, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva las solicitudes de exclusión de aspirantes que le presentó la Comisión de Personal del Departamento de Córdoba de la Lista de Elegibles expedida por esa entidad mediante la Resolución N° 5070 del 9 de noviembre de 2021. (...)

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Honorable Corte Constitucional<sup>4</sup>, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”<sup>5</sup>.*

Así las cosas, con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el **Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería**, la CNSC procederá a resolver las 69 solicitudes de exclusión del empleo **OPEC No. 29218** Ofertado por la Gobernación de Córdoba.

Una vez fueron conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CORDOBA** en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes elegibles de la lista conformada para el Proceso de Selección Territorial 2019:

No.	OPEC	DENOMINACION, CODIGO, GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
1	29218	Secretario Código: 440 Grado:7	77	1	Luisa Fernanda Giraldo Ramírez C.C. 53131603
2	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	2	Alix Jeaneth Sánchez Requena C.C. 22809636
3	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	3	Jorge Luis Carvajal Hernández C.C. 15610673
4	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	5	Katia Inés Cardozo García C.C. 30671011
5	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	6	Martin Mauricio Ardila Villera C.C. 78730173
6	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	10	Gregoria Josefa Salgado Barreto C.C.50884725
7	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	11	Maira Elena Guerra Mercado C.C. 26067704
8	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	15	Nilson Arroyo Alvarino C.C. 9167268
9	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	18	Kety Esther Calao Herrera CC. 26117950
10	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	24	Judith Isabel Lamadrid Ibáñez C.C. 34994617

<sup>4</sup> Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007

<sup>5</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-832-08

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

No.	OPEC	DENOMINACION, CODIGO, GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
11	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	25	Ronald Puello Gutiérrez C.C. 9284447
12	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	27	Yeimi Alexandra Molina Fonseca C.C. 1049646086
13	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	29	Olga Lucia Gualdrón Mantilla C.C. 37657712
14	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	32	Jesús Javier Suarez Ortega C.C. 15672993
15	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	33	Abelcy Díaz Acuña C.C. 30583692
16	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	34	David Estyl Romo García C.C. 1120216436
17	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	34	Lidys Cecilia Arrieta González C.C. 1064993831
18	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	36	César Marino Carrillo Arias C.C. 7695071
19	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	37	Andrea Margarita Díaz Gómez C.C. 1102830565
20	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	41	Ana Paola Clemen Hernández C.C. 50986255
21	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	44	Silvia Isabel Peinado Núñez C.C. 45530072
22	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	46	Daniel José Hernández Herrera C.C. 1003720762
23	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	47	Manuel De Jesús Soto Cárdenas C.C. 1067853222
24	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	48	Oscar David Ochoa Castaño C.C. 10980747
25	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	49	Luis Gabriel Andrades Payares C.C. 7381496
26	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	52	Marisol Vergara Otero C.C. 25857146
27	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	54	Nancy Viviana Gómez García C.C. 63554192
28	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	55	Jasser Luis Negrette Herrera C.C. 1233338102
29	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	56	Jorge Armando Páez Orozco C.C. 1063134472
30	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	57	Grisaida Carmen Payares Hernández C.C. 30671061
31	29218	Secretario Código: 440	77	59	Ana Milena Díaz Aguilar C.C. 50920376

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

No.	OPEC	DENOMINACION, CODIGO, GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
		Grado: 7			
32	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	60	Rene Agustín Burgos Burgos C.C 1067844628
33	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	61	Lady Johanna Pardo C.C. 35420627
34	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	62	Daniela López García C.C. 1067965854
35	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	64	Carmen Lucía Llorente Hernández C.C. 30662603
36	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	65	Frasced Camayo Herrera C.C. 10187467
37	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	71	William Antonio Vergara Julio C.C. 1064981111
38	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	72	Elaine Margarita Maza Guardo C.C. 45371311
39	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	75	Arleth Miladys Pineda Urueta C.C. 50934062
40	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	76	Máximo José Calao Martínez CC. 78715216
41	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	79	Melisa María Romero Martínez C.C.1073820770
42	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	80	Alix María Cuello Alean CC 30653039
43	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	81	Darys Leonor Padilla Marimon CC. 1026254801
44	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	82	José Luis Martínez Ramos CC. 1066178730
45	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	84	Elkin Javier López Torres CC 10784424
46	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	86	Karen Patricia Correa Castillo C.C. 1063164244
47	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	87	Luisa Fernanda Polo Orozco CC 1063164592
48	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	89	Sergio Manuel Caez Posada C.C. 1052985800
49	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	90	Genovel José Salas Espitia CC 15678461
50	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	91	Gina Johana Molina Lagares CC 1067855377
51	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	93	Naair José Gracia Álvarez C.C. 10782398
52	29218	Secretario	77	94	Celina Patricia Rodríguez

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

No.	OPEC	DENOMINACION, CODIGO, GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRE DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN
		Código: 440 Grado: 7			Villarreal C.C. 50911903
53	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	95	Rosiris Pestaña Dueñas C.C. 50938329
54	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	96	Sandy Del Carmen Ramos González C.C.30668546
55	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	97	Geanina López Reyes C.C. 1072527380
56	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	98	Ramiro Alfonso Castaño Rosales C.C. 1068667100
57	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	99	Mely Esperanza Sibaja Ortega C.C.1064978275
58	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	102	Nelly Del Carmen Velásquez Blanquicet C.C. 1063727210
59	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	103	Nini Johana Bravo Doria C.C. 26147985
60	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	104	Silvana Katia Rojas Castillejo C.C. 1044423743
61	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	105	Luis Alberto Mórelo López C.C. 1063726313
62	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	106	Álvaro Enrique Medina Mora C.C. 10941129
63	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	107	Nidia Cecilia Campillo Herrera C.C. 50981657
64	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	108	Nora Edith Martínez Martínez C.C. 50995592
65	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	109	Enrique Manuel Anaya Sedan C.C. 1067889404
66	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	110	Noris María Narváez Ortega C.C. 1064989889
67	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	110	Danna Marcela Camargo Díaz C.C. 1043662995
68	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	112	Silvia Rosa Palencia Morelo C.C. 1063156022
69	29218	Secretario Código: 440 Grado: 7	77	114	Heiner Alexander Gómez Gómez C.C. 1067942250

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC, de oficio o a solicitud de parte, puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021<sup>6</sup>, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son de competencia de cada Despacho, estando la Convocatoria Territorial 2019 adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** y que corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No.1106 de 2019 - Territorial 2019**, por ende, del concurso de mérito, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100002006 del 05 de marzo de 2019**, modificado por los **Acuerdos No. 2019100009086 del 19 de noviembre de 2019** y **No.2019100009426 del 5 de diciembre de 2019**.

<sup>6</sup> *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

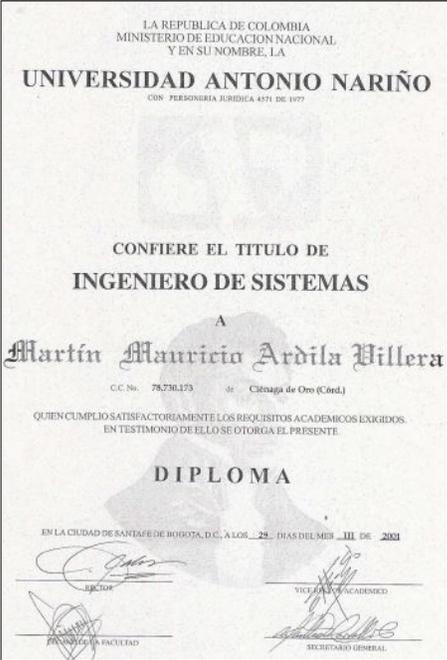
“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN PRESENTADAS POR LA GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

En primer lugar, se evidencia que la Comisión de personal adujo que los elegibles no acreditaron en debida forma los requisitos de estudio, razón por la cual se procederá a efectuar el siguiente análisis:

<b>OPEC: 29218</b>	<b>Proceso de Selección No. 1106 de 2019</b>	<b>Requisitos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estudio:</b> Diploma de <u>Bachiller</u> y estudios de secretariado en cualquier modalidad.</li> <li>• <b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.</li> </ul>
<b>No. 2</b>	<b>Elegible:</b> Alix Jeaneth Sánchez Requena	
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>		<b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) SOLICITUD DE EXCLUSION POR NO CUMPLIR REQUISITO DE ESTUDIO (...) EL ID Inscripción 287102065 Anexa título de bachiller, pero <u>no anexa estudio de secretariado</u> EL CUAL ES REQUISITO MINIMO EXIGIDO (...)”.</p>		<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<b>No. 3</b>	<b>Elegible:</b> Jorge Luis Carvajal Hernández	
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>		<b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) SOLICITO EXCLUSION POR NO CUMPLIR REQUISITO DE ESTUDIO. (...) Solicito exclusión del id. Inscripción 284682301el cual Anexa título de bachiller pero no anexa estudio de secretariado.</p>		<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<b>No. 4</b>	<b>Elegible:</b> Katia Inés Cardozo García	
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>		<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) SOLICITO EXCLUSION POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE ESTUDIOS (...) Solicito exclusión del Id Inscripción 281102660 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 NO anexa título de bachiller”.</p>		<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>

**“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”**

	
<b>No. 5</b>	<b>Elegible:</b> Martin Mauricio Ardila Villera
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p><i>“(...) SOLICITUD (sic) DE EXCLUSION NO CUMPLE REQUISITOS DE ESTUDIOS BACHILLER (...) SOLICITO EXCLUSION por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 VILLERA id Inscripción 286780864 No anexa título de <u>bachiller</u> el cual es requisito mínimo exigido. (...)”</i></p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<b>No. 6</b>	<b>Elegible:</b> Gregoria Josefa Salgado Barreto
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p><i>“(...) solicitud de exclusión por no cumplir requisito de estudios (...)SE SOLICITA EXCLUSION DEL id. Inscripción 273139327 POR NO ANEXAR ESTUDIO DE SECRETARIADO, por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 (...)”</i></p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”



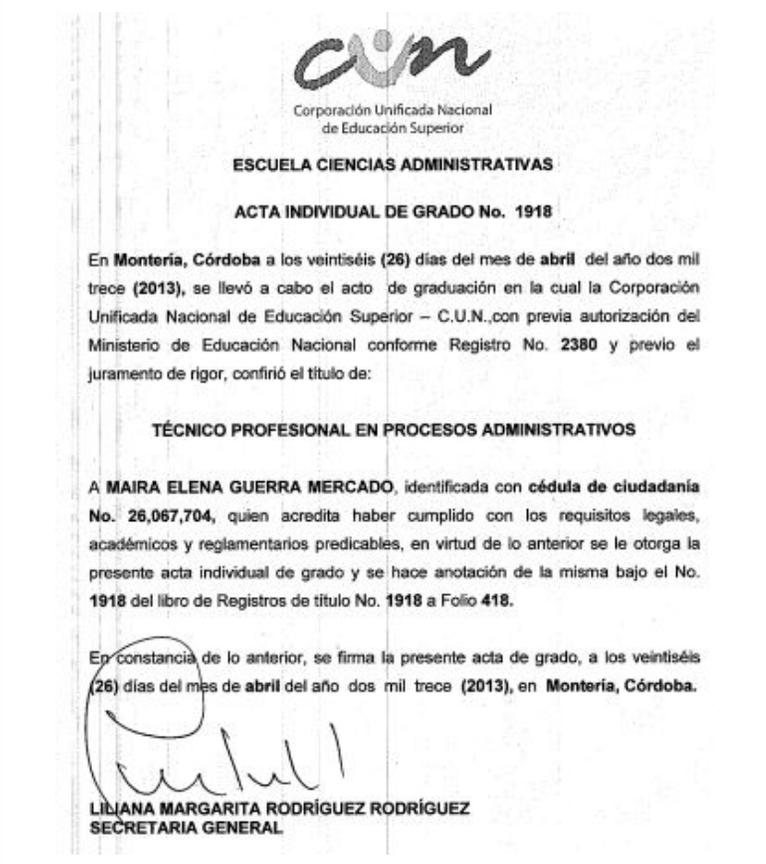
**No. 7** Elegible: Maira Elena Guerra Mercado

**Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal**

**Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos**

“(…) SOLICITO EXCLUSION POR NO CUMPLIR REQUISITOR DE ESTUDIO. (...) SOLICITO EXCLUSION POR NO CUMPLIR REQUISITOR DE ESTUDIO id. Inscripción 273707919 No anexa título de bachiller establecido en el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 (...)”

Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:



**No. 8** Elegible: Nilson Arroyo Alvarino

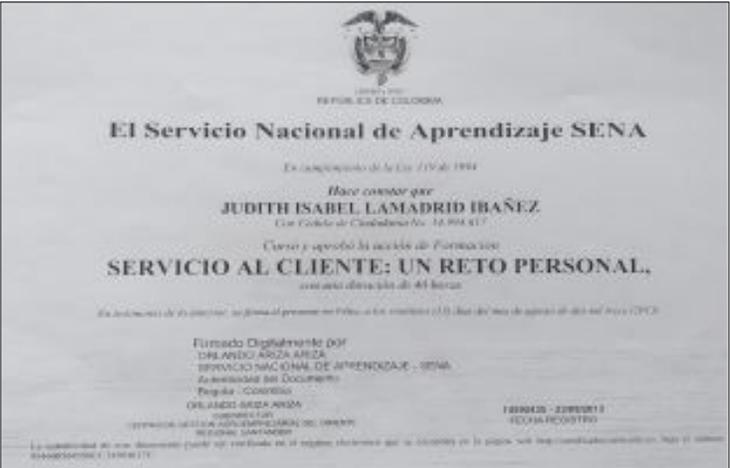
**Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal**

**Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos**

“(…) SOLICITO EXCLUSION POR NO CUMPLIR REQUISITO DE ESTUDIO (...) Solicito exclusión del id Inscripción 278087119 No Anexa estudio de secretariado con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019

Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

<p>Reglas del concurso Artículo 14.</p>	 <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA          En cumplimiento de la Ley 119 de 1994          Hace constar que  <b>NILSON ARROLLO ALVARINO</b>          Cívica Ciudad de Ciudad Bolívar No. 9.107.268          Curso y aprobó la acción de Formación  <b>SERVICIO AL CLIENTE</b>          con una duración de 40 horas          En Montería el presente en Montería, a las veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2022)          Firmado Digitalmente por          AURA JOSEFINA HERNANDEZ MEDRANO          SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA          Autenticidad del Documento          Bogotá - Colombia          AURA JOSEFINA HERNANDEZ MEDRANO          SUBDIRECCIÓN          CENTRO DE COMERCIO ELECTRONICO Y SERVICIO AL CLIENTE          REGIONAL COLOMBIA          1481238 - 26122813          FECHA REGISTRO</p>
<p><b>No. 9</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Kety Esther Calao Herrera</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p><i>“(…) SOLICITO EXCLUSION POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE ESTUDIOS. (...) Solicito exclusion del id Inscripción 286736363 No anexa estudio de secretariado según (sic) acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 (...)”</i></p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>  <p>EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL NIÑO, AL ADOLESCENTE Y LA FAMILIA          E.S.E CAMU SAN ANTERO          Certifican que  <b>Ketty Esther Calao Herrera</b>          Asistió desde Junio a Agosto de 2007 en San Antero          al Programa:  <b>Red de motivación laboral y atención al usuario</b></p>
<p><b>No. 10</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Judith Isabel Lamadrid Ibáñez</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p><i>“(…) EXCLUSION POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE ESTUDIOS. (...) Solicitamos exclusión del ID N 24 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar la tarjeta o matricula profesional en este caso, Anexa título de bachiller, pero no anexa estudio de secretariado. Aunque es bachiller comercial. (...)”</i></p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>  <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA          En cumplimiento de la Ley 119 de 1994          Hace constar que  <b>JUDITH ISABEL LAMADRID IBAÑEZ</b>          Cívica Ciudad de Ciudad Bolívar No. 12.094.817          Curso y aprobó la acción de Formación  <b>SERVICIO AL CLIENTE: UN RETO PERSONAL,</b>          con una duración de 40 horas          En Montería el presente en Montería, a las veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinte (2022)          Firmado Digitalmente por          DIBLANDE ARIZA ARIZA          SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA          Autenticidad del Documento          Bogotá - Colombia          DIBLANDE ARIZA ARIZA          SUBDIRECCIÓN          CENTRO DE COMERCIO ELECTRONICO Y SERVICIO AL CLIENTE          REGIONAL SANTANDER          1481238 - 22950813          FECHA REGISTRO</p>
<p><b>No. 11</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Ronald Puello Gutiérrez</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p><i>“(…) EXCLUSION POR NO CUMPLIR CON REQUISITOS DE ESTUDIOS SECRETARIADO (...) Solicitamos exclusión del ID N 25 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del</i></p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p>

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar. Anexa título de bachiller, pero no anexa estudio de secretariado. (...).”



No. 12 Elegible: Yeimi Alexandra Molina Fonseca

Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal

Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos

“(...) EXCLUSION POR NO CUMPLIR CON REQUISITOS DE ESTUDIOS (...) Solicitamos exclusión del ID N 27 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar.  
Anexa título de Tecnología, pero no anexa título de bachiller ni estudio de secretariado. (...)”

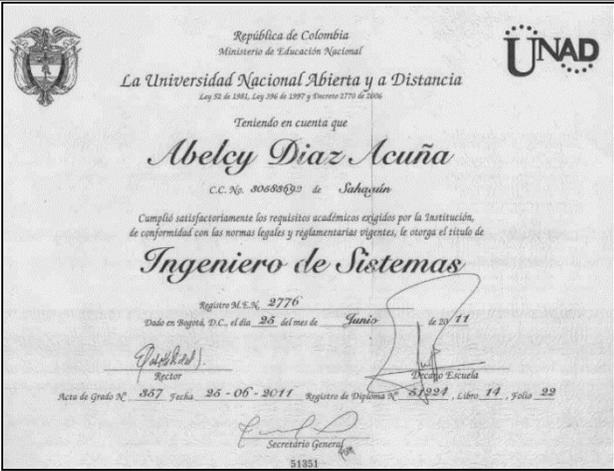
Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:

Libertad es el  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**  
En cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que  
**YEIMI ALEXANDRA MOLINA FONSECA**  
Cédula de Ciudadano No. 1.049.646.056  
Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las evaluaciones requeridas por la entidad, le confiere el  
**Título de**  
**TECNOLOGO EN**  
**ANÁLISIS Y DESARROLLO DE SISTEMAS DE INFORMACION**  
En retiro de lo anterior, se firma el presente Título en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil quince (2015)  
Firmado Digitalmente por  
DAGOBERTO JUAN BERRUGO HERNANDEZ  
SERVIDOR NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA  
Autoridad del Documento  
Bogotá - Colombia  
DAGOBERTO JUAN BERRUGO HERNANDEZ  
SUBDIRECTOR CENTRO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL REGIONAL BOYACÁ  
11528772 - 19082915

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

<b>No. 13</b>	<b>Elegible:</b> Olga Lucia Gualdron Mantilla
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) EXCLUSION POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE ESTUDIOS (...) Solicitamos exclusión del ID N 30 OPEC 29198 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar. Anexa título de Bachiller, pero <u>no anexa estudio de secretariado</u>. Aunque es bachiller comercial (...)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<b>No. 14</b>	<b>Elegible:</b> Jesús Javier Suarez Ortega
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) EXCLUSION POR NO SOPORTAR DIPLOMA DE BACHILLER Y ESTUDIO SECRETARIADO. (...) Solicitamos exclusión del ID N 33 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar soportar diploma de estudios de formación formal e informal Anexa título de Administrador empresas, pero <u>no anexa título de bachiller ni estudio de secretariado</u>.”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<b>No. 15</b>	<b>Elegible:</b> Abelcy Diaz Acuña
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) exclusión por no soportar estudios (...) Solicitamos exclusión del ID N 34 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar soportes de estudios formal e informal. Anexa título de Bachiller, pero <u>no anexa estudio de secretariado</u>. Aunque es bachiller comercial. (...)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>

**“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”**

	
<p><b>No. 16</b>   Elegible: David Estyl Romo García</p>	
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) <b>EXCLUSION POR NO SOPORTAR ESTUDIOS DE SECRETARIADO (…)</b> Solicitamos exclusión del ID N 35 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar estudio a nivel formal o informal para el desarrollo humano. Anexa título de Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado. Aunque es bachiller técnico especializado en informática (…)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<p><b>No. 17</b>   Elegible: Lidys Cecilia Arrieta González</p>	
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) <b>EXCLUSION POR NO SOPORTAR DIPLOMA DE ESTUDIO DE BACHILLER Y SECRETARIADO. (…)</b> Solicitamos exclusión del ID N 36 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar certificado de título formal e informal de educación para el desarrollo humano. Anexa título de Administración, pero no anexa título de bachiller ni estudio de secretariado (…)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

	 <p>LA UNIVERSIDAD DE CARTAGENA Cartagena de Indias, Colombia</p> <p>ACTA DE GRADO No. 60217622</p> <p>En el Municipio de Loricá a los Cinco (05) días del mes de Agosto del año 2017, se llevó a cabo Ceremonia Solemne de graduación Colectiva, por solicitud del Decano de la Facultad de Ciencias Económicas al señor Rector, quien autorizó el acto mediante Resolución No. 01516 de fecha 05 de Julio de 2017, por medio de la cual otorga de acuerdo a la ley y los estatutos de la Universidad, el título de:</p> <p><b>PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b></p> <p>A</p> <p><b>LIDYS CECILIA ARRIETA GONZALEZ</b></p> <p>Portador de la cédula de ciudadanía No. 1.064.993.831 expedida en Cerete a quien se le tomó el juramento de rigor y se le hizo entrega del diploma que lo autoriza para el ejercicio profesional como <b>PROFESIONAL EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA</b>, según las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Para constancia de lo expuesto, se firma la presente acta por todos los que en ella Intervinieron</p> <p>EDGAR PARRA CHACON Rector      ARTURO RODRIGUEZ GUTIERREZ Decano</p> <p>MARLY MARDENT LLAMAS Secretaria General</p> <p>37815</p>
--	--

<b>No. 18</b>	<b>Elegible:</b> César Marino Carrillo Arias
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) <b>EXCLUSION POR NO ACREDITAR SOPORTE DE ESTUDIO DE SECRETARIADO.</b>                  (...) Solicitamos exclusión del ID N 38 OPEC 29128 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar soportes de estudio formal o de educación para el desarrollo humano Anexa título de Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado (...)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p>  <p>REPUBLICA DE COLOMBIA</p> <p><b>El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA</b></p> <p>En cumplimiento de la Ley 119 de 1994</p> <p>Hace Constatar que  <b>CESAR MARINO CARRILLO ARIAS</b>          Con CEDULA DE CIUDADANÍA No. 7695071</p> <p><b>Cursó y aprobó la acción de Formación</b>  <b>SERVICIO AL CLIENTE MEDIANTE LA COMUNICACIÓN TELEFÓNICA</b>          Con una duración de 40 Horas</p> <p>En testimonio de lo anterior se firma en Cartagena a los Diecinueve (19) días del mes de Octubre de Dos Mil Diez (2010)</p> <p>GOBIERNO CENTRAL VILLABA          SUBDIRECTOR CENTRO PARA LA INDUSTRIA PETROQUIMICA REGIONAL BOLIVAR</p> <p>SGC/3.0102745498 18/10/2010          No. Y FECHA DE REGISTRO</p> <p>Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <a href="http://www.senacol.edu.co">http://www.senacol.edu.co</a></p> <p>Resolución 000164 del 05 de Marzo de 2008</p>

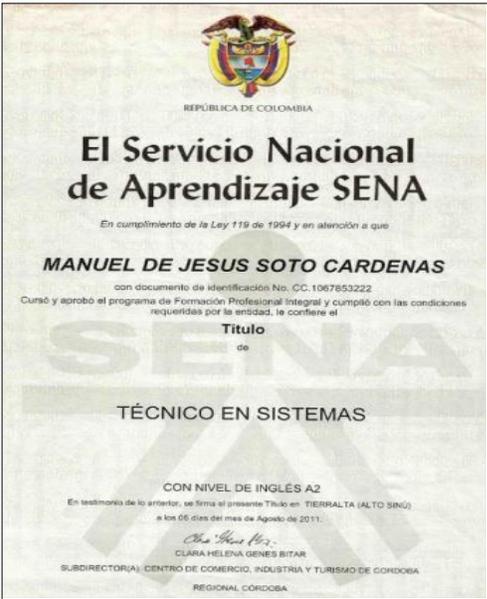
<b>No. 19</b>	<b>Elegible:</b> Andrea Margarita Díaz Gómez
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) <b>EXCLUSION POR NO CUMPLIR CON EL SOPORTE DE DIPLOMA DE SECRETARIADO.</b>                  (...) Solicitamos exclusión del ID N 39 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar diploma de título (sic) de educación formal o de educación para el desarrollo humano. Anexa título de Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado (...)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

	
<p><b>No. 20</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Ana Paola Clemen Hernández</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) NO ADJUNTO TITULO DE BACHILLER (…) Solicitamos exclusión del ID 271538815 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (sic)”.</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<p><b>No. 21</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Silvia Isabel Peinado Núñez</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) NO ADJUNTO TITULO DE BACHILLER. (…) Solicitamos exclusión (sic) del ID 263754272 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (…)</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

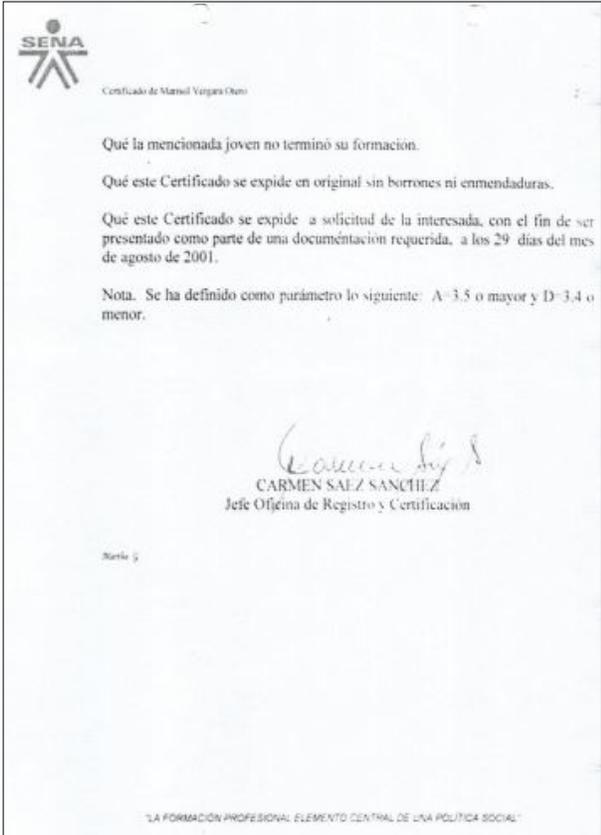
<b>No. 22</b>	<b>Elegible:</b> Daniel José Hernández Herrera
Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal	Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos
<p>“(…) NO ADJUNTO EL TITULO DE BACHILLER NI DE SECRETARIADO. (...) Solicitamos exclusion del ID 273462380 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educacion (...)”.</p>	<b>DIPLOMA PROFESIONAL</b>
	
<b>CURSO SENA</b>	

<b>No. 23</b>	<b>Elegible:</b> Manuel De Jesús Soto Cárdenas
Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal	Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos
<p>“(…) NO ADJUNTO TITULO DE SECRETARIADO (...) Solicitamos exclusión (SIC) del ID 279864648 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educacion (sic) (...)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p>
	

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

<p><b>No.24</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Oscar David Ochoa Castaño</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) NO ADJUNTO TITULO DE BACHILLER NI DE SECRETARIADO (…) Solicitamos exclusión del ID 275600874 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (…)”.</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<p><b>No. 26</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Marisol Vergara Otero</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…)EXCLUSION POR REQUISITOS DE FORMACION (..)Anexa título de técnico en sistemas y técnico profesional en secretariado, pero sin finalizar. No anexa título de bachiller incumple acuerdo 006 (…)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

	 <p>Certificado de Manuel Vergara Otazo</p> <p>Qué la mencionada joven no terminó su formación.</p> <p>Qué este Certificado se expide en original sin borrones ni enmendaduras.</p> <p>Qué este Certificado se expide a solicitud de la interesada, con el fin de ser presentado como parte de una documentación requerida, a los 29 días del mes de agosto de 2001.</p> <p>Nota. Se ha definido como parámetro lo siguiente: A= 3.5 o mayor y D= 3.4 o menor.</p> <p>CARMEN SAEZ SANCHEZ Jefe Oficina de Registro y Certificación</p> <p>“LA FORMACIÓN PROFESIONAL: ELEMENTO CENTRAL DE UNA POLÍTICA SOCIAL”</p>
--	--

**No. 27** | Elegible: Nancy Viviana Gómez García

**Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal** | **Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos**

“(…) EXCLUSION POR REQUISITOS DE FORMACION (...) Anexa título de Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado, Aunque es bachiller técnico comercial, incumple acuerdo 006. (...)”.

Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:

	 <p>El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA</p> <p>En Cumplimiento del Decreto 933 de 2003 otorga Certificado de Competencia Laboral a NANCY VIVIANA GOMEZ GARCIA</p> <p>Quien demostró su Competencia Laboral en la Norma NIVEL BASICO - Atender clientes de acuerdo con procedimiento de servicio y normativa.</p> <p>Firmado Digitalmente por ADRIAN MAURICIO RODRIGUEZ GAMBIN</p> <p>Subdirector CENTRO INDUSTRIAL Y DEL DESARROLLO TECNOLÓGICO REGIONAL SANTANDER</p>
--	---

**No. 29** | Elegible: Jorge Armando Páez Orozco

**Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal** | **Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos**

“(…) EXCLUSION POR FORMACION (...) Anexa título de Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado INCUMPLE ACUERDO 006 (...)”

Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

	 <p>REPUBLICA DE COLOMBIA  <b>El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA</b>          En cumplimiento de la Ley 119 de 1994  <b>Hace Constatar que</b>  <b>JORGE ARMANDO PAEZ OROZCO</b>          Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1063134472  <b>Cursó y aprobó la acción de Formación</b>  <b>SISTEMAS DE INFORMACION EN LAS ORGANIZACIONES</b>          Con una duración de 40 Horas          En testimonio de lo anterior se firma en Florencia a los Veintidós (21) días del mes de Noviembre de Dos Mil Ocho (2008)          JOSE EDUAR VARGAS-ARREBOL          SUBDIRECTOR CENTRO TECNOLÓGICO DE LA ABACONIA REGIONAL CAQUETA          SGC00090401910 21/11/2008          No. Y FECHA DE REGISTRO          Para verificar la validez de este Certificado consulte la página <a href="http://www.enainstruccion.edu.co">http://www.enainstruccion.edu.co</a>          Resolución 000494 del 06 de Marzo de 2008</p>
<p><b>No.30</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Grisaida Carmen Payares Hernández</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) EXCLUSION POR FORMACION (…) Anexa título de Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado, INCUMPLE ACUERDO 006 (…)”.</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>  <p>REPUBLICA DE COLOMBIA  <b>El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA</b>          En cumplimiento de la Ley 119 de 1994  <b>Hace Constatar que</b>  <b>GRISAIDA DEL CARMEN PAYARES HERNANDEZ</b>          Con Cédula de Ciudadanía No. 30.671.051  <b>Cursó y aprobó la acción de Formación</b>  <b>SERVICIO AL CLIENTE</b>          Con una duración de 40 Horas          En testimonio de lo anterior se firma en Montería a los Veintidós (21) días del mes de Diciembre de Dos Mil Siete (2007)          ALFONSO PAVES BERNAL ROYERO          SUBDIRECTOR CENTRO MULTICENTRAL DE MONTERIA REGION DE COCORA          SGC00090401910 21/12/2007          No. Y FECHA DE REGISTRO</p>
<p><b>No. 31</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Ana Milena Diaz Aguilar</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(… ) EXCLUSION POR FORMACION (…) No anexa título de bachiller pero si estudio de secretariado INCUMPLE ACUERDO 006 REQUISITO MANUAL DE FUNCIONES. (…)”.</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>  <p>LA REPÚBLICA DE COLOMBIA          MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL          y en su nombre  <b>LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA</b>          CONFIERE EL TÍTULO DE  <b>ADMINISTRADORA EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES</b>          A  <b>ANA MILENA DIAZ AGUILAR</b>          C.C. No. 30.620.376 DE MONTERÍA          POR HABER CUMPLIDO LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS          Y EN TESTIMONIO DE ELLO LE OTORGA EL PRESENTE DIPLOMA          En la ciudad de Montería, a los 27 días del mes de JULIO de 2017          RECTOR DE LA UNIVERSIDAD          SECRETARÍA GENERAL          DECANO DE LA FACULTAD</p>

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

<p><b>No. 32</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Rene Agustín Burgos Burgos</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) EXCLUSION NO ACREDITO EL DIPLOMA BACHILLER, SECRETARIADO (...) Solicitamos exclusión del ID N 63 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar el certificado de formación formal o estudio de desarrollo humano. Anexa título de administración empresas, pero no anexa título de bachiller ni estudio de secretariado.”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p>  <p>UNIVERSIDAD DEL SINÚ Elías Bechara Zárate Fundada en 1974</p> <p>Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables</p> <p>ACTA DE GRADO NUMERO 0518.007AE</p> <p>Resolución No.1251 de Agosto 12 de 2011</p> <p>CONSIDERANDO QUE</p> <p><b>Rene Agustin Burgos Burgos</b> C. C. No. 1.067.844.628 expedida en Montería (Córdoba)</p> <p>Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los estatutos y reglamentos de la Universidad, resuelve otorgarle el título de</p> <p><b>Administrador de Empresas</b></p> <p>En nombre y representación de la Universidad del Sinú, Elías Bechara Zárate, y de la República de Colombia y previo al juramento de rigor, el Rector hizo entrega del Diploma No. 1251 expedido en el día 12 de Agosto del año 2011.</p> <p>En el testimonio de lo anterior se firma la presente acta de grado en la ciudad de Montería, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de 2011.</p> <p>Resolución del Ministerio de Educación Nacional No. 4973 del 29 de Diciembre de 2014 Campus Universitario Elías Bechara Zárate Cra. 100 Cra. 58 P.O. Box 141 704 0340 Montería, Córdoba. correo@unisu.edu.co No. 0006846</p>
<p><b>No. 33</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Lady Johanna Pardo</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) EXCLUSION POR NO ACREDITAR DIPLOMA DE SECRETARIADO. (...) Solicitamos exclusión del ID N 64 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar diploma de estudio formal de secretariado. Anexa título de Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado. Aunque es bachiller comercial. (...)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>  <p>ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN COLOMBIA</p> <p>Sistema Nacional de Archivos</p> <p><b>El Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado</b></p> <p>Hace constar que:</p> <p>LADY JOHANNA PARDO, identificado(a) con C.C. 35420627 delegado(a) de la <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTANA</b>, asistió al curso taller “Elaboración del Programa de Gestión Documental”, en el marco de la Estrategia Regional del Sistema Nacional de Archivos del año 2017.</p> <p>Se firma y se expide en Bogotá, D.C, el 03 de abril de 2018</p> <p>LUCELY DE JESÚS DELGADO SÁNCHEZ Subdirectora del Sistema Nacional de Archivos</p>
<p><b>No. 34</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Daniela López García</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) EXCLUSION POR ACREDITAR TITULO DE SECRETARIADO. (...) (sic) Solicitamos exclusión del ID N 65 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar soporte de estudio formal de secretariado (...). Anexa título de Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado. (...)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

	 <p>Libertad y orden REPÚBLICA DE COLOMBIA</p> <p><b>El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA</b></p> <p>En cumplimiento de la Ley 119 de 1994</p> <p>Hace constar que <b>DANIELA LOPEZ GARCIA</b> Con Cedula de Ciudadanía No. 1067963854</p> <p>Cursó y aprobó la acción de Formación <b>ORGANIZACION DOCUMENTAL EN EL ENTORNO LABORAL</b> con una duración de 40 horas</p> <p>En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019)</p> <p>Firmado Digitalmente por</p>  <p>ALVARO JESUS TORRENEGRA BARROS Subdirector CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLÁNTICO</p> <p>64129255 - 19/11/2019 FECHA REGISTRO</p> <p><small>La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <a href="http://certificados.sena.edu.co">http://certificados.sena.edu.co</a>, bajo el número 9302002013835CC1067963854C.</small></p>
--	--

<b>No. 35</b>	<b>Elegible:</b> Carmen Lucia Llorente Hernández
---------------	--

<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
---	---

“(…) **EXCLUSION POR NO ACREDITAR DIPLOMA DE SECRETARIADO (…)** Solicitamos exclusión del ID N 67 OPEC 29198 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar estudio de secretariado. Anexa título de Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado sino de operador de computadores el cual relaciona como de secretario ejecutivo. (…)”

Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:



<b>No. 36</b>	<b>Elegible:</b> Frascined Camayo Herrera
---------------	---

<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
---	---

“(…) **EXCLUSION POR NO ACREDITAR ESTUDIO SECRETARIADO. (…)** Solicitamos exclusión del ID N 68 OPEC 29198 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar estudio formal o informal de secretariado. Anexa título de Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado. (…)”

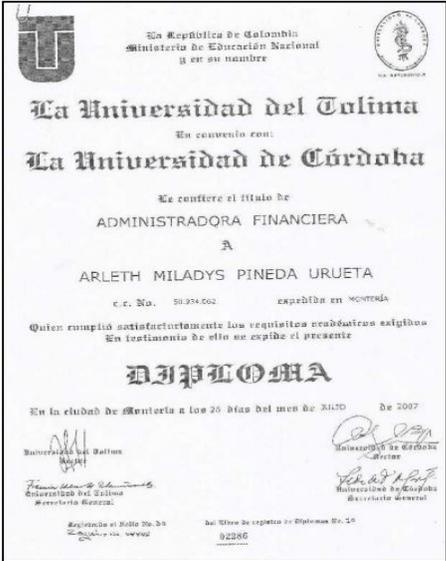
Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:



“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

<p><b>No. 37</b></p>	<p><b>Elegible:</b> William Antonio Vergara Julio</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) <i>EXCLUSION POR REQUISITOS DE FORMACION (…)</i> Anexa título de Bachiller, pero <i>no anexa estudio de secretariado, INCUMPLE ACUERDO 006 (…)</i>”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<p><b>No. 38</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Elaine Margarita Maza Guardo</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) <i>SE EXCLUYE POR FORMACION. (…)</i> <i>No anexa título de Bachiller pero si estudio de secretariado INCUMPLE ACUERDO 006. (…)</i>”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<p><b>No. 39</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Arleth Miladys Pineda Urueta</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) <i>EXCLUSION POR FORMACION (…)</i> Anexa título de tecnólogo, pero <i>no anexa título de bachiller ni estudio de secretariado INCUMPLE ACUERDO 006. (…)</i>”</p>	<p><b>Título Tecnológico:</b></p> 

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

	<p style="text-align: center;"><b>Título Profesional:</b></p> 
--	--

<b>No. 40</b>	<b>Elegible:</b> Máximo José Calao Martínez
---------------	---

Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal	Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos
<p>“(…) EXCLUSION POR FORMACION (…) Anexa título de bachiller, pero no anexa estudio de secretariado incumple acuerdo 006 (…)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p> 

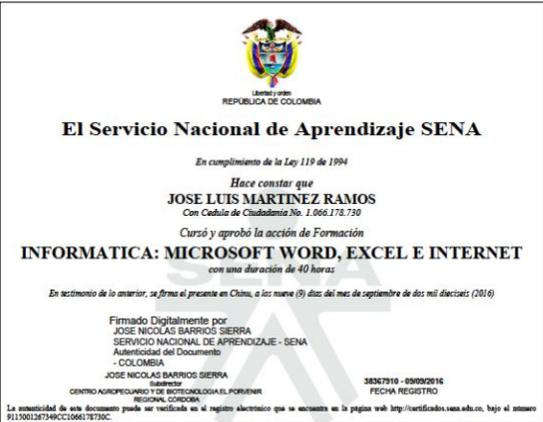
<b>No. 41</b>	<b>Elegible:</b> Melisa María Romero Martínez
---------------	---

Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal	Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos
<p>“(…) exclusión por formación. (…) No anexa título de Bachiller, pero si estudio de secretariado incumple acuerdo 006. (…)”</p>	<p><b>Curso de 100 horas:</b></p> 

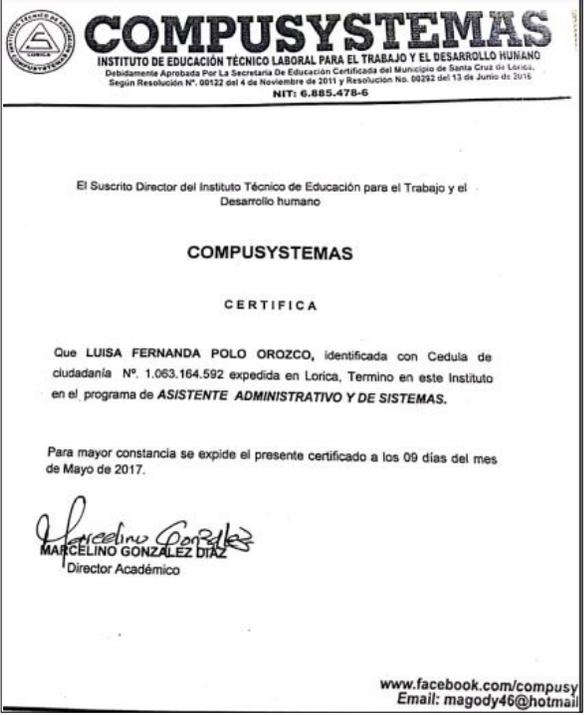
*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

Título de pregrado:	
	
<b>No. 42</b>	<b>Elegible:</b> Alix María Cuello Alean
Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal	Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos
<p><i>“(…) EXCLUSION DE FORMACION (…)</i> Anexa título de bachiller, pero no anexa estudio de secretariado incumple acuerdo 006. (…)</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<b>No. 43</b>	<b>Elegible:</b> Darys Leonor Padilla Marimon
Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal	Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos
<p><i>“(…) NO ADJUNTO TITULO DE SECRETARIADO (…)</i> Solicitamos exclusión del ID 272974680 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación. (…)</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

<p><b>No. 44</b></p>	<p><b>Elegible:</b> José Luis Martínez Ramos</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) NO ADJUNTA TITULO DE SECRETARIADO. (…) Solicitamos exclusión del ID 275753672 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (…)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<p><b>No. 45</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Elkin Javier López Torres</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) NO ADJUNTO TITULO DE SECRETARIADO (…) Solicitamos exclusión del ID 275956818 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación” (…)</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<p><b>No. 46</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Karen Patricia Correa Castillo</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) NO ADJUNTO TITULO DE SECRETARIADO (…) Solicitamos exclusión del ID 275420515 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación”. (…)</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

	
<b>No. 47</b>	<b>Elegible:</b> Luisa Fernanda Polo Orozco
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) NO ADJUNTO TITULO DE SECRETARIADO. (...) Solicitamos exclusión del ID 282904438 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (...)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<b>No. 48</b>	<b>Elegible:</b> Sergio Manuel Caez Posada
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) NO ADJUNTO EL TITULO DE SECRETARIADO. (...) Solicitamos exclusión del ID 275215829 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (...)”.</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>

**“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”**

--	--

**No. 49** | **Elegible:** Genovel José Salas Espitia

<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
---	---

“(...) NO ADJUNTO TITULO DE BACHILLER NI DE SECRETARIADO (...) Solicitamos exclusión del ID 280274125 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (...)”.

**PROFESIONAL**

Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:



**EDUCACION INFORMAL**



“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

<p><b>No. 50</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Gina Johana Molina Lagares</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>(...) EXCLUSION POR NO ACREDITAR NO APORTA TITULO DE ESCOLARIDAD (...) Solicitamos exclusión del ID N 2 OPEC 29198 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar soporte de estudio. Anexa título de tecnología, pero no anexa título de bachiller ni estudio de secretariado. (...)</p>	<p><b>PROFESIONAL</b></p>
	
	<p><b>TECNOLOGICO</b></p>
	

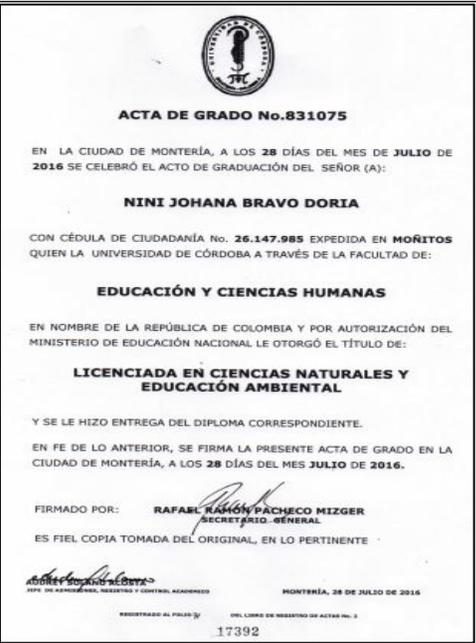
“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

<b>No. 51</b>	<b>Elegible:</b> Naair José Gracia Álvarez
Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal	Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos
<p>“(…) EXCLUSION POR NO ACREDITAR SOPORTE ESTUDIOS (…). Solicitamos exclusión del ID N 93 OPEC 29198 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar título de estudio de secretariado. Anexa título de Bachiller, pero <u>no anexa estudio de secretariado.</u> (…)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<b>No. 52</b>	<b>Elegible:</b> Celina Patricia Rodríguez Villarreal
Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal	Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos
<p>“(…) EXCLUSION POR NO ACREDITARACREDITAR DIPLOMA DE SECRETARIADO (…). Solicitamos exclusión del ID N 94 OPEC 29198 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar soporte de estudio de secretariado. Anexa título de Bachiller, pero <u>no anexa estudio de secretariado.</u> (…)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<b>No. 53</b>	<b>Elegible:</b> Rosiris Pestaña Dueñas
Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal	Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos
<p>“(…) EXCLUSION POR NO ACREDITAR ESTUDIO DE SECRETARIADO (…). Solicitamos exclusión del ID N 95 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar soporte de secretariado. Anexa título de</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>

**“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”**

<p>Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado. (SIC)</p>	
<p><b>No. 54</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Sandy Del Carmen Ramos González</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p><i>“(...) EXCLUSION POR NO ACREDITAR SOPORTE DE ESTUDIO DE BACHILELR Y SECRETARIADO (...) Solicitamos exclusión del ID N 96 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar diplomas de estudios Anexa título de administrador, pero no anexa título de bachiller ni estudio de secretariado.”</i></p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<p><b>No. 55</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Geanina López Reyes</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p><i>“(...) EXCLUSION POR NO ACREDITAR SOPORTE DE SECRETARIADO (...) Solicitamos exclusión del ID N 97 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar constancia de diploma de secretariado. Anexa título de Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado. (sic) (...)”</i></p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<p><b>No. 56</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Ramiro Alfonso Castaño Rosales</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p><i>“(...) EXCLUSION POR NO ACREDITAR TITULO DE BACHILLER Y SECRETARIADO. (...) Solicitamos exclusión del ID N 98 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03</i></p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p>

**“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”**

<p>2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar diploma de bachiller y secretariado. Anexa título de contador público, pero no anexa título de bachiller ni estudio de secretariado.”</p>	
<p><b>No. 57</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Mely Esperanza Sibaja Ortega</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) <b>EXCLUSION POR NO ACREDITAR DIPLOMA DE BACHILLER Y SECRETARIADO.</b> (...) Solicitamos exclusión del ID N 99 OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 casos donde se deba acreditar soporte de bachiller y secretariado. Anexa título de administrador de empresas, pero no anexa título de bachiller ni estudio de secretariado.</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<p><b>No. 59</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Nini Johana Bravo Doria</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) <b>NO ADJUNTO TITULO DE BACHILLER NI TITULO DE SECRETARIADO</b> (...)Solicitamos exclusión (sic) del ID 279520464 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (SIC) (...)”</p>	<p><b>PROFESIONAL</b></p> 

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

		<b>EDUCACION INFORMAL</b>	
			
<b>No. 60</b>	<b>Elegible:</b> Silvana Katia Rojas Castillejo		
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>		
<p>“(…) <u>NO ADJUNTO TITULO DE SECRETARIADO</u> (...) Solicitamos exclusión (sic) del ID 283357665 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (sic)”.</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>		
<b>No. 61</b>	<b>Elegible:</b> Luis Alberto Mórelo López		
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b>		
<p>“(…) <u>NO ADJUNTO TITULO DE SECRETARIADO</u>. (...) Solicitamos exclusion (sic) del ID 282471585 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (sic) (...)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p>		
<b>No. 63</b>	<b>Elegible:</b> Nidia Cecilia Campillo Herrera		
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>		
<p>“(…) SOLICITO EXCLUSION POR NO CUMPLIR CON REQUISTO DE ESTUDIO. (...) Solicito exclusión por que cumple con acuerdo N 0006 del</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>		

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

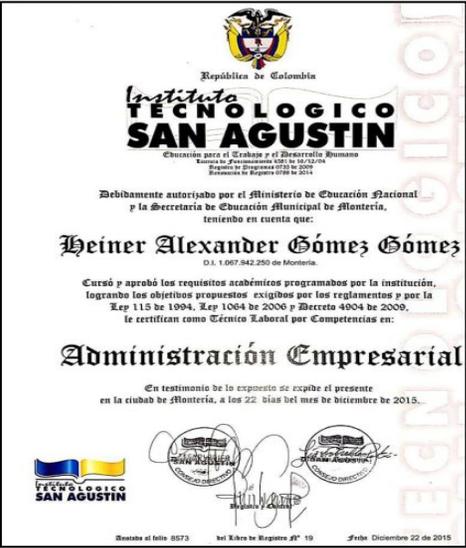
<p>5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 Anexa título de ingeniería, pero no anexa título de bachiller (...).”</p>	
<p><b>No.64</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Nora Edith Martínez Martínez</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(...) Solicito exclusión por que NO cumple REQUISITO DE ESTUDIO. (...) Solicito exclusión por que cumple con acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 Anexa título de ingeniería, pero no anexa título de bachiller ni estudio de secretariado. (...)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<p><b>No. 65</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Enrique Manuel Anaya Sedan</p>
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(...) Solicito exclusión por que cumple requisito de estudio (...) Solicito exclusión por que cumple con acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 Anexa título de ingeniería, pero no anexa título de bachiller ni estudio de secretariado. (...)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p>

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

	
<b>No. 66</b>	<b>Elegible:</b> Noris María Narváez Ortega
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) SOLICITO EXCLUSION POR NO CUMPLIR REQUISITO DE ESTUDIO (…) Con el acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14- No anexa estudio de secretariado. (sic)(…)”.</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<b>No. 67</b>	<b>Elegible:</b> Danna Marcela Camargo Díaz
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) SOLICITO EXCLUSION POR NO CUMPLIR REQUISITO DE ESTUDIOS (…) Según acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14- No anexa estudio de secretariado. (…)”.</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 
<b>No. 68</b>	<b>Elegible:</b> Silvia Rosa Palencia Morelo
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) SOLICITO EXCLUSION POR NO CUMPLIR CON REQUISITOS DE ESTUDIOS (…) SOLICITO (sic) EXCLUSION POR QUE NO anexa estudio de secretariado según acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14. (sic) (…)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p>

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

	
--	--

No. 69	Elegible: Heiner Alexander Gómez Gómez
Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal	Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos
<p>“(…) SOLICITUD DE EXCLUSION NO CUMPLE REQUISITO DE ESTUDIOS (...)solicito exclusión (sic) del id. Inscripción 277045783 no anexa estudio de secretariado (...)”.</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p> 

**Análisis de los documentos aportados en SIMO por los elegible para acreditar requisitos mínimos**

**PRIMERO:** Frente al cumplimiento del requisito de Estudio exigido para el desempeño del empleo, correspondiente a **“Diploma de Bachiller”**, en los casos en que haya sido acreditado mediante un certificado o título de Educación Superior, es pertinente aclarar que, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 14° de la Ley 30 de 1992:

“Son requisitos para el ingreso a los diferentes programas de Educación Superior, además de los que señale cada institución, los siguientes:

- a) Para todos los programas de pregrado, poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior y haber presentado del Examen de Estado para el ingreso a la Educación Superior. (subrayada fuera de texto).

Bajo ese entendido, y como quiera que se ha evidenciado que los elegibles han aportado un certificado o título de Educación Superior, en las modalidades de formación Técnica Profesional, Tecnológica o Profesional, la acreditación del Diploma de Bachiller se tiene como una exigencia obligatoria de ingreso a los diferentes programas de Educación Superior y, por lo tanto, se da cumplimiento al requisito solicitado.

**SEGUNDO:** En lo que respecta al cumplimiento del requisito de Estudio exigido para el desempeño del empleo, correspondiente a **“estudios de secretariado en cualquier modalidad”**, en los casos en que no haya sido aportado por los elegibles, es pertinente aclarar que la taxatividad de la formación complementaria solicitada para el desempeño del empleo no es un criterio obligatorio para su cumplimiento, siempre y cuando frente a la denominación de la educación acreditada por los elegibles, bien sea Certificados o Títulos de Educación Informal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o Educación Formal Superior en cualquier modalidad, sea predicable el ejercicio de competencias, habilidades y/o conocimientos relacionados o asimilables con la formación exigida.

Lo anterior, apertura la posibilidad de evaluar aquellos certificados o títulos que difieren taxativamente en su denominación y que, en efecto, puede validarse para el cumplimiento del requisito de estudio solicitado, y no

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

solo de aquellos que presentaron los estudios en “secretariado”. Sin perjuicio de lo anterior, también es cierto que no se ha requerido por parte de la entidad una exigencia frente a un mínimo de intensidad horaria.

**TERCERO:** Por lo anterior, a efectos de dar aplicabilidad a los procedimientos de evaluación especificados en el numeral anterior, se tiene que de la formación aportada que fue debidamente acreditada por los elegibles enlistados anteriormente, bajo los criterios previstos en el artículo 14 del Acuerdo 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, para la Educación Informal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano o Educación Formal, es predicable dentro de sus programas curriculares formación relacionada con al menos uno de los siguientes conocimientos enfocados a : *Atención y Servicio al Cliente, Métodos de Archivo, Digitación de informes o Manejo de Herramientas de Informática.*

En consecuencia, la formación educativa aportada por los elegibles corresponde integralmente con la formación complementaria solicitada para el desempeño de las actividades o funciones del empleo a proveer y el desarrollo efectivo de su propósito general, el cual establece: *“Apoyar y asistir al rector y/o director rural en las **actividades de secretariado** que se desarrollen en los establecimientos educativos del departamento, como servicio de atención a la comunidad educativa, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, queda demostrado que los elegibles fueron admitidos en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido con el requisito mínimo de estudio que les permite el ejercicio de competencias, habilidades y/o conocimientos relacionados o asimilables con la formación complementaria exigida para el empleo identificado con el código **OPEC 29218**.

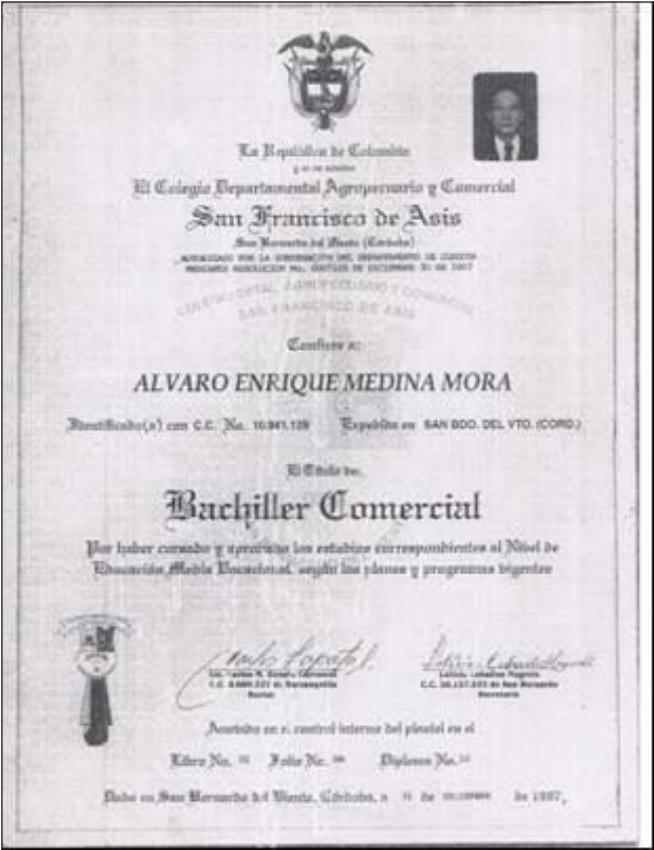
En segundo lugar, se encuentra que la Comisión de Personal adujo que los siguientes elegibles no acreditaron en debida forma el título de bachiller, razón por la cual se procederá a efectuar el siguiente análisis:

<b>OPEC: 29218</b>	<b>Proceso de Selección No. 1106 de 2019</b>	<b>Requisitos:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estudio:</b> Diploma de <u>Bachiller</u> y estudios de secretariado en cualquier modalidad.</li> <li>• <b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.</li> </ul>
<b>No. 1</b>	<b>Elegible:</b> Luisa Fernanda Giraldo Ramírez	
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>		<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p><i>“(…) NO CUMPLE CON REQUISITO MINIMO DE ESTUDIOS. (...) Solicitamos exclusión (sic) del ID 284906845 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (SIC)”.</i></p>		<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

No. 25	Elegible: Luis Gabriel Andrades Payares
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) NO ADJUNTO TITULO DE BACHILLER (…) Solicitamos exclusión del ID 282643030 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (…)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, el elegible aportó el siguiente documento:</p> 
No. 58	Elegible: Nelly Del Carmen Velásquez Blanquicet
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>	<p><b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>“(…) NO ADJUNTO TITULO DE BACHILLER (…) Solicitamos exclusión del ID 272777764 No OPEC 29218 por no cumplir con el acuerdo No 006 del 05 03 2019 Artículo 14 certificado de educación (…)”</p>	<p>Para acreditar el requisito mínimo de educación, la elegible aportó el siguiente documento:</p> 

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

<b>No. 62</b>	<b>Elegible:</b> Álvaro Enrique Medina Mora
<b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b>	<b>Documentos aportados en SIMO por la elegible para acreditar requisitos mínimos</b>
<p>“(…) SOLICITO EXCLUSION POR NO CUMPLIR CON REQUISITO DE ESTUDIO. (...) Solicito exclusión por que cumple con acuerdo N 0006 del 5 03 2019 Reglas del concurso Artículo 14 Anexa título de ingeniería, pero no anexa título de bachiller (...)</p>	

**Análisis de los documentos aportados en SIMO por los elegibles para acreditar requisitos mínimos**

Frente a los documentos de Educación Formal aportados por los elegibles enlistados anteriormente en la plataforma SIMO, al momento de realizar la inscripción en el Proceso de Selección, se evidencia que aportaron la prueba documental del Diploma de Bachiller, por lo que se da cumplido con suficiencia el requisito mínimo de estudio requerido para la OPEC 29218.

Al respecto, el artículo 7º del Decreto 785 de 2005 señala:

**“Certificación educación formal. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia (...).”**

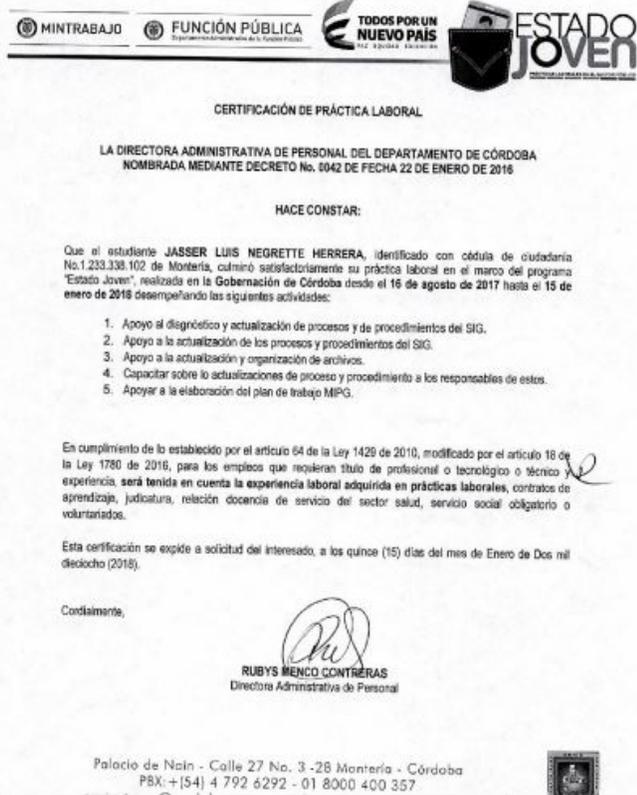
A su vez, en el artículo 14º del Acuerdo de Convocatoria, se dispuso:

**“(…) ARTÍCULO 14º.- CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de **certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y a aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando asó lo permita la legislación vigente al respecto (...)**” Negrilla fuera de texto.

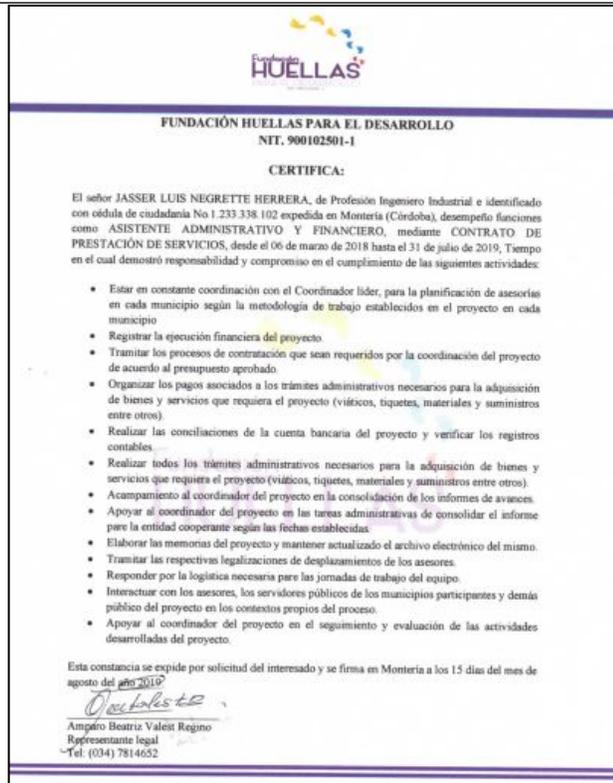
En consecuencia, queda demostrado que el elegibles fueron admitidos en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC 29218, al cual se postuló acreditando el *“Título de Bachiller en cualquiera de las modalidades”*.

Finalmente, se evidencia que la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN CÓRDOBA** señaló que el señor **Jasser Luis Negrette Herrera** no acreditó en debida forma los requisitos de **Estudio y Experiencia**, razón por la cual se procederá a efectuar el siguiente análisis:

“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”

<p><b>OPEC:</b> 29218</p>	<p><b>Proceso de Selección No.</b> 1106 de 2019</p>	<p><b>Requisitos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Estudio:</b> Diploma de <u>Bachiller</u> y estudios de secretariado en cualquier modalidad.</li> <li>• <b>Experiencia:</b> Veinticuatro (24) meses de experiencia laboral.</li> </ul>
<p><b>No. 28</b></p>	<p><b>Elegible:</b> Jasser Luis Negrette Herrera</p>	
<p><b>Argumentos de la solicitud de exclusión de la comisión de personal</b></p>		<p><b>Documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos</b></p>
<p>(...) EXCLUSION DE REQUISITOS POR FORMACION (...) Anexa título de Bachiller, pero no anexa estudio de secretariado. No cumple con el tiempo de experiencia requerida incumple acuerdo 006. (sic)”</p>		<p style="text-align: center;"><b>ESTUDIO</b></p> 
		<p style="text-align: center;"><b>EXPERIENCIA</b></p>  <p style="text-align: center;"><b>Certificación 1- Practicante - Gobernación de córdoba</b></p>

**“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”**



**Certificación 2- Asistente Administrativo y Financiero- Fundación Huellas para el Desarrollo**



**Certificación 3: Asistente de Proyectos - Fundación Huellas para el Desarrollo**

**Análisis de los documentos aportados en SIMO por el elegible para acreditar requisitos mínimos**

**PRIMERO:** En lo que respecta al cumplimiento del Requisito de Estudio exigido para el desempeño del empleo, correspondiente a **“estudios de secretariado en cualquier modalidad”**, en los casos en que no haya sido aportado por elegibles, es pertinente aclarar que la taxatividad de la formación complementaria solicitada para el desempeño del empleo no es un criterio obligatorio para su cumplimiento, siempre y cuando frente a la denominación de la educación acreditada por el elegible correspondiente a certificado de Educación Informal en **“Uso de Excel y Access para el desarrollo de aplicaciones administrativas empresariales”**, sea predicable el ejercicio de competencias, habilidades y/o conocimientos relacionados o asimilables con la formación exigida.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

Lo anterior, apertura la posibilidad de evaluar aquellos certificados o títulos que difieren taxativamente en su denominación y que, en efecto, puede validarse para el cumplimiento del requisito de estudio solicitado, y no solo de aquellos que presentaron los estudios en “secretariado”. Sin perjuicio de lo anterior, también es cierto que no se ha requerido por parte de la entidad una exigencia frente a un mínimo de intensidad horaria.

**SEGUNDO:** Por lo anterior, a efectos de dar aplicabilidad a los procedimientos de evaluación especificados en el numeral anterior, se tiene que de la formación aportada que fue debidamente acreditada por los elegibles enlistados anteriormente, bajo los criterios previstos en el artículo 14 del Acuerdo 20191000002006 del 05 de marzo de 2019, para la Educación Informal, es predicable dentro de sus programas curriculares formación relacionada con al menos uno de los siguientes conocimientos enfocados a : *Atención y Servicio al Cliente, Métodos de Archivo, Digitación de informes o **Manejo de Herramientas de Informática.***

En consecuencia, la formación educativa aportada por los elegibles se corresponde integralmente con la formación complementaria solicitada para el desempeño de las actividades o funciones del empleo a proveer y el desarrollo efectivo de su propósito general, el cual establece: *“Apoyar y asistir al rector y/o director rural en las **actividades de secretariado** que se desarrollen en los establecimientos educativos del departamento, como servicio de atención a la comunidad educativa, padres de familia, estudiantes, directivos, docentes y demás funcionarios de la institución.* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En consecuencia, queda demostrado que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de mérito, por haber cumplido con el requisito mínimo de estudio establecido para el empleo identificado con el código OPEC 29218, acreditando los “estudios de secretariado en cualquier modalidad.”

**TERCERO:** Frente a la segunda solicitud es preciso señalar que frente a la **Experiencia Laboral**, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Ley 785 de 2005 se trata “(...) de la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio”, en ese sentido, cabe indicar que en los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

Una vez, mencionado lo anterior, y evaluando el caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en el usuario del elegible y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos:

Entidad/Empresa	Denominación del cargo	Tiempo laborado
Gobernación de Córdoba	Practicante	Inicio: 16/8/2017 Fin: 21/11/2017 Total: 6 meses y 16 días
Fundación Huellas para el Desarrollo	Asistente Administrativo y Financiero	Inicio: 6/3/2018 Fin: 31/7/2019 Total: 1 año 8 meses y 6 días
Fundación Huellas para el Desarrollo	Asistente de Proyectos	Inicio: 02/09/2019 Fin: 31/12/2019 Total: 7 meses y 10 días
<b>Total experiencia</b>		2 años 3 meses y 12 días

Verificado el tiempo de experiencia laboral certificado es necesario indicar que el elegible cuenta con el periodo requerido de veinticuatro (24) meses, toda vez que el mismo tiene 27 meses y 12 días de experiencia laboral, es decir que cumple con el requisito.

Como resultado del análisis realizado se concluye que el señor JASSER LUIS NEGRETTE HERRERA, cumple con los requisitos de estudio y experiencia laboral exigidos por el empleo identificado con No. OPEC 29218. Razones por las cuales, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN CORDOBA**, por no encontrarse incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

#### 4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, se concluye que los elegibles **CUMPLEN** con los requisitos mínimos contemplados en el empleo de carrera administrativa para el cual se inscribieron identificado con código **OPEC 29218**, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, por lo que el Despacho **rechazará** las solicitudes de exclusión promovidas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA** frente a los elegibles enunciados, por no haberse configurado la causal de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar cumplimiento a la Orden Judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, consistente en conceder la protección de los derechos al acceso a cargos públicos, al debido proceso, a la igualdad y al mínimo vital de la señora **VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET**, en el sentido de resolver las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación de Córdoba, referente a la lista de elegibles conformada para la OPEC 29218.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECHAZAR** las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, respecto de los aspirantes relacionados en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a los elegibles señalados a continuación, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES y APELLIDOS
1	29218	1	53131603	Luisa Fernanda Giraldo Ramírez
2	29218	2	22809636	Alix Jeaneth Sánchez Requena
3	29218	3	15610673	Jorge Luis Carvajal Hernández
4	29218	5	30671011	Katia Inés Cardozo García
5	29218	6	78730173	Martin Mauricio Ardila Villera
6	29218	10	50884725	Gregoria Josefa Salgado Barreto
7	29218	11	26067704	Maira Elena Guerra Mercado
8	29218	15	9167268	Nilson Arroyo Alvarino
9	29218	18	26117950	Kety Esther Calao Herrera
10	29218	24	34994617	Judith Isabel Lamadrid Ibáñez
11	29218	25	9284447	Ronald Puello Gutiérrez
12	29218	27	1049646086	Yeimi Alexandra Molina Fonseca
13	29218	29	37657712	Olga Lucia Gualdron Mantilla
14	29218	32	15672993	Jesús Javier Suarez Ortega
15	29218	33	30583692	Abelcy Diaz Acuña
16	29218	34	1120216436	David Estyl Romo García
17	29218	34	1064993831	Lidys Cecilia Arrieta González
18	29218	36	7695071	César Marino Carrillo Arias
19	29218	37	1102830565	Andrea Margarita Díaz Gómez
20	29218	41	50986255	Ana Paola Clemen Hernández
21	29218	44	45530072	Silvia Isabel Peinado Núñez
22	29218	46	1003720762	Daniel José Hernández Herrera
23	29218	47	1067853222	Manuel De Jesús Soto Cárdenas
24	29218	48	10980747	Oscar David Ochoa Castaño
25	29218	49	7381496	Luis Gabriel Andrades Payares
26	29218	52	25857146	Marisol Vergara Otero
27	29218	54	63554192	Nancy Viviana Gómez García
28	29218	55	1233338102	Jasser Luis Negrette Herrera
29	29218	56	1063134472	Jorge Armando Páez Orozco

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

No.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES y APELLIDOS
30	29218	57	30671061	Grisaida Carmen Payares Hernández
31	29218	59	50920376	Ana Milena Diaz Aguilar
32	29218	60	1067844628	Rene Agustín Burgos Burgos
33	29218	61	35420627	Lady Johanna Pardo
34	29218	62	1067965854	Daniela López García
35	29218	64	30662603	Carmen Lucia Llorente Hernández
36	29218	65	10187467	Frasced Camayo Herrera
37	29218	71	1064981111	William Antonio Vergara Julio
38	29218	72	45371311	Elaine Margarita Maza Guardo
39	29218	75	50934062	Arleth Miladys Pineda Urueta
40	29218	76	78715216	Máximo José Calao Martínez
41	29218	79	1073820770	Melisa María Romero Martínez
42	29218	80	30653039	Alix María Cuello Alean
43	29218	81	1026254801	Darys Leonor Padilla Marimon
44	29218	82	1066178730	José Luis Martínez Ramos
45	29218	84	10784424	Elkin Javier López Torres
46	29218	86	1063164244	Karen Patricia Correa Castillo
47	29218	87	1063164592	Luisa Fernanda Polo Orozco
48	29218	89	1052985800	Sergio Manuel Caez Posada
49	29218	90	15678461	Genovel José Salas Espitia
50	29218	91	1067855377	Gina Johana Molina Lagares
51	29218	93	10782398	Naair José Gracia Álvarez
52	29218	94	50911903	Celina Patricia Rodríguez Villarreal
53	29218	95	50938329	Rosiris Pestaña Dueñas
54	29218	96	30668546	Sandy Del Carmen Ramos González
55	29218	97	1072527380	Geanina López Reyes
56	29218	98	1068667100	Ramiro Alfonso Castaño Rosales
57	29218	99	1064978275	Mely Esperanza Sibaja Ortega
58	29218	102	1063727210	Nelly Del Carmen Velásquez Blanquicet
59	29218	103	26147985	Nini Johana Bravo Doria
60	29218	104	1044423743	Silvana Katia Rojas Castillejo
61	29218	105	1063726313	Luis Alberto Mórelo López
62	29218	106	10941129	Álvaro Enrique Medina Mora
63	29218	107	50981657	Nidia Cecilia Campillo Herrera
64	29218	108	50995592	Nora Edith Martínez Martínez
65	29218	109	1067889404	Enrique Manuel Anaya Sedan
66	29218	110	1064989889	Noris María Narvárez Ortega
67	29218	110	1043662995	Danna Marcela Camargo Díaz
68	29218	112	1063156022	Silvia Rosa Palencia Morelo
69	29218	114	1067942250	Heiner Alexander Gómez Gómez

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la Comisión de Personal, doctor Hernando Alberto de La Espriella a la dirección

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET, en el marco del proceso de selección del Sector Territorial 2019”*

---

electrónica [Hernando.delaespriella@cordoba.gov.co](mailto:Hernando.delaespriella@cordoba.gov.co) y a la doctora Juanita Nieto Guzmán, Jefe de Talento Humano de la **GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**, a la dirección electrónica: [direccion.personal@cordoba.gov.co](mailto:direccion.personal@cordoba.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al **Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería** a la dirección electrónica: [jadmin04mtr@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin04mtr@notificacionesrj.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO. -Comunicar** la presente decisión a la señora **VILMA LUZ HERNÁNDEZ BLANQUICET** a través de los correos electrónicos registrados en la inscripción y en la acción de tutela: [cjra0208@hotmail.com](mailto:cjra0208@hotmail.com) y [vilmaluzhdz@gmail.com](mailto:vilmaluzhdz@gmail.com)

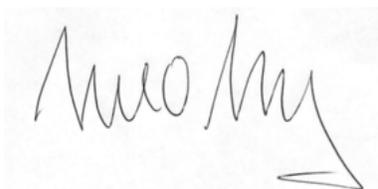
**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 3 de marzo del 2022



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO